



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	
OTDA	
FOJAS	02



EXP. N.º 00324-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

LUIS MIGUEL MILLONES ÑÁÑEZ

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de agosto de 2015

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por Luis Miguel Millones Ñáñez contra la resolución de fojas 398, de fecha 11 de noviembre de 2014, expedida por la Sala Especializada en Derecho Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró fundada la excepción de incompetencia, sin lugar a pronunciarse por la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa y la sentencia de fondo.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicada el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que la controversia consistente en un presunto despido arbitrario del actor como asistente administrativo de la Gerencia Regional de Transportes del Gobierno Regional de Lambayeque puede ser resuelta



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00324-2015-PA/TC

LAMBAYEQUE

LUIS MIGUEL MILLONES ÑÁÑEZ

en una vía procesal igualmente satisfactoria. Dicha vía es pertinente, dado que se ha acreditado en autos que la demandante pertenece al régimen laboral público.

4. Al respecto, cabe señalar que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: *“Los funcionarios y servidores a cargo de los gobiernos regionales se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley”*. Asimismo, el artículo 88 del Reglamento de Organización y funciones del gobierno Regional de Lambayeque (<http://www.regionlambayeque.gob.pe>) prescribe que *“El régimen laboral de los trabajadores del Gobierno Regional Lambayeque es el establecido por el Decreto Legislativo 276 y sus normas modificatorias y complementarias, así como lo regulado por el Decreto Legislativo 1057-contratación administrativa de servicios. Se exceptúan aquellos trabajadores que prestan servicios temporalmente bajo los alcances del Código Civil”*.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL